



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2007-CMPF

Ferreñafe, 19 de Julio del 2007

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de Julio del 2007, ha aprobado la siguiente Ordenanza;

VISTOS:

El Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Ferreñafe, presentado por la Comisión Encargada de Evaluar los Centros Poblados, constituida por Acuerdo de Concejo N° 0032-2007-CMP-F, de fecha 13 de febrero del 2007 e integrada por los Regidores: Segundo Tenorio Zavala, Domingo Barrera Mena y José Arturo Solís Espinoza e Informe Legal N° 107-2007-ALE/MPF, de fecha 18 de Julio del 2007 del Asesor Legal Externo de esta comuna edilicia; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento para la elección del alcalde y regidores de un centro poblado, determinándose que se regula por la ley de la materia;

Que, por disposición del artículo 5° de la Ley N° 28440, se establece el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección, así como la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, debiéndose establecer por Ordenanza Municipal Provincial;

Que, a la fecha han vencido los mandatos de las autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Ferreñafe; es decir, de los Centros Poblados: "Chinama" y "Huacapampa" del Distrito de Kañaris; y "Moyán", "Janque", "Huayrul", "Uyurpampa", "Canchachalá", "La Tranka" y "Kongacha" del Distrito de Inkawasi, por lo que se hace necesario disponer la presente ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia Municipal y Asesoría Legal Externa de esta Municipalidad Provincial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; estando a la normatividad invocada, el Pleno del Concejo en forma unánime, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal regula las Elecciones de las Autoridades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Ferreñafe: "Chinampa" y "Huacapampa" del Distrito de Kañaris; y "Moyán, Huayrul, Janque, Uyurpampa, Canchachalá y Kongacha y "La Tranka" del Distrito de Inkawasi; en cuyo proceso se elegirán un (01) alcalde y cinco (05) regidores para cada Municipalidad de este Centro Poblado, para el periodo comprendido del 23 de diciembre del 2007 al 22 de diciembre del 2011.

Artículo 2º.- OBJETIVO

Esta Directiva es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas que regulan la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Ferreñafe, impugnación, asunción y juramentación de cargos, y demás aspectos relacionados con la elección de autoridades municipales de los Centros Poblados.

Artículo 3º.- ORGANIZACIONES POLITICAS

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se considera organización política a todos los partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y/o en el Registro de Organizaciones a cargo de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

TÍTULO II EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4º.- CONFORMACIÓN

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la organización, conducción y desarrollo del proceso de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado en los que han sido designados por sorteo entre los ciudadanos que figuren en el Padrón de Electores, en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



de la Municipalidad Distrital a la que pertenece territorialmente el Centro Poblado; está conformado por cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del respectivo Centro Poblado y se instalará en la fecha de su conformación. Sus miembros elegirán quien lo presidirá.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables, excepto en los casos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 5º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Organizar, dirigir, y controlar el desarrollo del proceso electoral.
- Preparar los diseños y formatos de cédulas, padrón electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las tachas, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- Comunicar al Alcalde Provincial los resultados del proceso electoral, y en su caso la impugnación a los resultados.

El Alcalde Provincial proclama a los candidatos electos de la lista completa, ratificando los resultados al que ha llegado el Comité Electoral si no se hubieran impugnado, o, a los candidatos que obtengan la mayoría por decisión previa del Concejo Provincial en caso de declararse fundada alguna impugnación a los resultados.

El Comité Electoral tendrá a su cargo todo el proceso electoral desde su designación, la recepción del Padrón de Electores que será entregada por la Municipalidad Provincial, la recepción de la lista de candidatos, la resolución de las tachas y el informe final al Alcalde Provincial.

Para sus fines, el Comité Electoral podrá solicitar el apoyo logístico o asesoramiento a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe. Asimismo, efectuará la convocatoria de los vecinos a través de avisos en locales públicos, carteles y banderolas en la circunscripción territorial del Centro Poblado de su competencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Artículo 6°.- GARANTÍAS ELECTORALES

El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la Fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

El proceso electoral puede contar con observadores electorales, a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado, que celebren convenios de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.

La Municipalidad Provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.

Artículo 7°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hoja de inicio y término de las elecciones y, contendrá cuando menos la siguiente información:

1. Acta de instalación en la cual se indicará: la hora de instalación del Comité Electoral, el número de electores que figuren en el Padrón Definitivo.
2. Acta de sufragio en el cual se indicará: el número de electores que sufragaron, la hora de inicio y término de la votación.
3. Acta de escrutinio en la cual se indicará: al número de votos alcanzados por cada una de las listas de candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco.
4. El nombre de los candidatos que alcanzaron la mayoría de votos para Alcalde y Regidores.
5. Las observaciones, impugnaciones u otras incidencias que se hubiese producido en el acto del sufragio.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8°.- CONVOCATORIA

El Alcalde Provincial mediante Resolución de Alcaldía convoca a la elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Ferreñafe, fijando el lugar, la fecha y la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



hora de la realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del centro poblado materia del proceso electoral.

La convocatoria será publicada a través de carteles en lugares visibles de la Municipalidad y en lugares públicos de los respectivos Centros Poblados.

Artículo 9º.- PLAZO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

TÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 10º.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

Para efectos de las disposiciones que establece la presente Ordenanza, entiéndase como vecino a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles conforme lo dispone el art. 42º del Código Civil y que domicilie dentro de la circunscripción del Centro Poblado donde se realizarán las elecciones con un antigüedad mínima de un (01) año consecutivo previo a la elección y cuente con su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 11º.- PADRÓN ELECTORAL

El padrón de electores se preparará sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado, o, a falta de éste, por el padrón preliminar elaborado por las autoridades del Centro Poblado, y deberá estar determinado por el domicilio de los ciudadanos de éste. Para que los vecinos sean inscritos en el Padrón Electoral deberán acreditar que domicilian en el Centro Poblado, con su DNI o constancia municipal o del Teniente Gobernador del lugar.

Artículo 12º.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

El padrón de electores se publicará en carteles colocados en la Municipalidad del Centro Poblado y en lugares públicos a criterio del Comité Electoral, y en las fechas indicadas en el Cronograma del proceso electoral.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Artículo 13°.- TACHA DE VECINOS

Pueden presentarse tachas contra los vecinos, por escrito debidamente sustentado, dentro de los tres (03) días calendario posterior a la publicación del Padrón de Electores.

El Comité Electoral resolverá las tachas interpuestas en única y definitiva instancia, para el efecto puede señalar fecha para Audiencia para escuchar a las partes, dentro de los tres días posteriores a la presentación de la tacha. El pronunciamiento no es materia de impugnación.

Artículo 14°.- EL PADRÓN DEFINITIVO

El padrón definitivo será publicado y difundido a los tres días de la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

TÍTULO V LOS CANDIDATOS

Artículo 15°.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos a alcalde o regidores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano en ejercicio, tener Documento Nacional de Identidad y estar inscrito en el Padrón Electoral.
2. Domiciliar en el Centro Poblado donde se realizará el proceso electoral, cuando menos dos años continuos anteriores a la elección.

Artículo 16°.- IMPEDIMENTOS

No pueden ser candidatos a alcalde o regidores:

1. Los miembros del Comité Electoral.
2. Los inhabilitados por resolución judicial de interdicción.
3. Los sentenciados con pena privativa de la libertad.
4. Los sentenciados con inhabilitación de los derechos políticos.

Son de aplicación de los artículos 8° y 9° de la Ley N° 26864 y su modificación por Ley N° 27734.

TÍTULO VI DE LA LISTA DE CANDIDATOS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Artículo 17°.- LAS LISTAS

Las listas de los Candidatos deberán hacerse por lista completa, es decir, un alcalde y cinco regidores, cada lista deberá llevar como integrante por lo menos a dos mujeres y/o dos hombres.

La lista deberá estar respaldada por lo menos con treinta (30) firmas de ciudadanos de la jurisdicción del Centro Poblado.

Artículo 18°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos será presentada por el Candidato a la Alcaldía y será dirigida al Presidente del Comité Electoral, con indicación del personero de la lista, el número y copia de su DNI y el domicilio en el Centro Poblado sede del acto electoral.

La lista que deberá contener: los nombres y apellidos de los postulantes en orden de prelación, entendiéndose que el primero es candidato a la Alcaldía y los cinco restantes a regidores; copia de sus documentos de identidad; firma de los postulantes debiendo esta hoja estar debidamente firmada al pie por el personero de la lista.

Los integrantes de las listas no podrán ser personeros, siendo incompatible su función con la de candidato.

Artículo 19°.- RECEPCIÓN DE LA LISTA Y SUBSANACIÓN

El Comité Electoral recibirá todas las listas de los candidatos y podrá solicitar la subsanación en caso de contener errores, notificando al personero de la lista, el mismo que deberá hacerlo al día siguiente de notificado de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

Artículo 20°.- La formación y presentación de las listas de candidatos para postular a Alcalde y Regidores del Centro Poblado vencerá cincuenta (50) días naturales antes de la fecha de sufragio.

Artículo 21°.- TRÁMITE DE TACHAS

Publicadas las listas cualquier vecino dentro de los cinco (05) días naturales de la publicación podrá interponer tacha contra uno o más miembros integrantes de una lista.

El impugnante deberá fundamentar su tacha cuando los candidatos no cumplen con los requisitos que establece la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



El Comité Electoral resolverá en instancia única la tacha interpuesta, dentro de los dos días siguientes al de su presentación.

Si la tacha se declara fundada no anulará la inscripción de la lista sino sólo tendrá efectos sobre el tachado. En este caso la lista deberá ser completada dentro de los dos días de notificada la resolución que declara fundada la tacha, caso contrario se considerará no inscrita para la contienda electoral.

TÍTULO VII DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 22°.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

El voto es personal, libre y secreto.

Artículo 23°.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral estará conformado por el padrón electoral, el cartel de candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, el acta electoral, tampón y lapiceros.

Cada cédula contará con recuadros conteniendo el número asignado a cada lista de candidatos participantes por sorteo que realice el Comité Electoral.

Artículo 24°.- INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

El Comité Electoral establecerá el número de mesas de sufragio, designando tres miembros de mesa por sorteo de entre los vecinos del padrón de electores, cuyos cargos serán de Presidente, Secretario y Tercer Miembro..

Los miembros de mesa se reunirán a las 8:00 a.m. en el lugar de la votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones, para recibir el material que le proporcionará el Comité Electoral.. Se instalarán a las 9 a.m. y la votación se cerrará a las 4:00 p.m.

Las mesas de sufragio se instalarán con la totalidad de sus miembros. Si éstos no concurrieran, el Comité Electoral dispondrá la conformación de las mesas con electores que se encuentren en el lugar de la votación.

Artículo 25°.- DIFUSIÓN DE LA LISTA DE ELECTORES Y CANDIDATOS

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los electores en el Padrón Definitivo y se pegará en el local de la votación. Luego se procederá a pegar los carteles de las listas de candidatos en el local de la votación y en la cámara secreta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Se considerará en el listado a todos los candidatos hábiles a ser elegidos.

Artículo 26°.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señala la ley. Se aplica a los contraventores las sanciones que estipula la ley.

Artículo 27°.- VOTACIÓN

El elector, luego de identificarse ante el Presidente de la Mesa de Sufragio con su documento nacional de identidad; se le entregará la cédula de sufragio y pasará a la cámara secreta a emitir su voto, marcando con un aspa (X) o una cruz (+) el número que corresponda a la lista de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral e imprimirá su huella digital.

Se considerará voto válido cuando contenga el aspa o cruz dentro del recuadro.

Se considerará voto nulo cuando contenga marcas o señales fuera del recuadro o cuando no es ni aspa ni cruz, y cuando su intersección esté fuera del recuadro.

Se considerará voto en blanco cuando no haya marca o signo alguno.

Artículo 28°.- DEL ESCRUTINIO Y PUBLICACION DE RESULTADOS

Terminada la votación se procede al cómputo de los votos en acto público, las cédulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el Presidente de la Mesa de Sufragio después de concluido el escrutinio. Los resultados serán publicados en carteles colocados en el local de la Municipalidad del Centro Poblado y en otros lugares públicos, y notificados a los personeros de las listas postulantes.

Artículo 29°.- IMPUGNACIONES

La impugnación contra los resultados del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrá dentro de los dos días contados a partir de la publicación y serán resueltas en primera instancia por el mismo comité y en segunda y última instancia por el Concejo Provincial de Ferreñafe en Sesión Extraordinaria, dentro del segundo día de recibida la comunicación respectiva del Comité Electoral, quien deberá remitir la documentación al día siguiente de la impugnación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Artículo 30°.- CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES

El Alcalde Provincial proclama a la lista completa (alcalde y regidores) que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 31°.- DURACIÓN DEL MANDATO

Las autoridades municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de Ferreñafe que hayan sido elegidos culminarán su mandato a los cuatro años a partir de la asunción del cargo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

William N. Cabrejos Requejo
ALCALDE